

**PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE COMPARABILIDAD DE
COMISIONES RELACIONADAS CON CUENTAS CORRIENTES,
TRASLADO DE CUENTA, Y ACCESO A LAS CUENTAS CORRIENTES
BÁSICAS¹**

Alicia Agüero Ortiz
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2013

1. Introducción. Justificación de la propuesta

El continuo desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros es de primordial importancia para el crecimiento y competitividad de Europa. En este sentido, el Acta de Mercado Único II identificó como una de las doce medidas prioritarias para el crecimiento la adopción de medidas para garantizar el acceso a las cuentas bancarias, la transparencia y comparabilidad de las comisiones de las cuentas corrientes, y la facilitación del cambio de cuenta. Ello, con la finalidad de reforzar la confianza de los consumidores en el mercado único y otorgarles la posibilidad de aprovechar todas las oportunidades que éste les ofrece. Debido a la opacidad de las comisiones y la complejidad del procedimiento de cambio de cuenta, los resultados de 2012 muestran que un gran número de consumidores tiende a mantener sus proveedores de servicios de pago, sólo el 16 % manifiesta haber abierto una nueva cuenta con otro proveedor en los últimos cinco años. Además, unos 58 millones de consumidores no tienen cuenta bancaria, de los cuales 25 millones desearían tener una.

A la luz de todo ello, esta propuesta pretende mejorar la transparencia y comparabilidad de la información sobre las comisiones de las cuentas, facilitar el procedimiento de cambio de cuenta, eliminar la discriminación basada en el lugar de residencia respecto a

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación “Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas”, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

la cuenta, y garantizar el acceso a cuentas básicas a todos los consumidores de la Unión Europea.

2. Contenido de la Propuesta de Directiva

2.1. Capítulo II. Comparabilidad de comisiones relativas a las cuentas

2.1.1. Lista de los servicios de pago más representativos sujetos a comisión a nivel nacional y estandarización terminológica

Los Estados Miembro deberán realizar una lista de al menos 20 servicios de cuenta, por lo menos el 80 % de los servicios de pago sujetos a comisión a nivel nacional. A estos efectos se tendrán en cuenta:

- a) Los más utilizados por los consumidores en relación a sus cuentas;
- b) El que generen el mayor coste por servicio a los consumidores;
- c) El que genere el mayor coste total para los consumidores;
- d) El que genere el mayor beneficio a los proveedores de estos servicios;
- e) El que genere el mayor beneficio total a los proveedores.

2.1.2. Documento informativo de comisiones y glosario

Los Estados Miembros velarán porque antes de la contratación de una cuenta bancaria, el proveedor del servicio facilite al consumidor un documento de información de comisiones que contenga la lista del apartado anterior. Este documento llevará el título “Documento informativo de comisiones” e irá acompañado de un símbolo que lo distinga de otros documentos.

Cuando se ofrezcan uno o más de los servicios de pago de la lista sujetos a comisión, como parte de un paquete de servicios financieros, el documento informativo de comisiones deberá señalar cuáles de esos servicios se incluyen en el paquete, la comisión por el paquete completo, y las comisiones por servicios que no aparezcan en la lista (por no ser de los más representativos).

Además, este documento adjuntará un glosario con, al menos, los términos de la lista y sus correspondientes definiciones, redactados de forma clara, sin ambigüedades ni lenguaje técnico. Este documento se debe entregar de forma gratuita y habrá de estar disponible de forma electrónica en sus páginas web. La documentación contractual y comercial utilizará esta terminología.

2.1.3. Detalle de las comisiones

Los proveedores de servicios de pago deberán facilitar al consumidor un detalle todas las comisiones en que haya incurrido su cuenta, al menos una vez al año. El documento se titulará “Detalle de comisiones” y también llevará impreso un símbolo distintivo. Este detalle deberá especificar:

- a) La comisión específica cargada por cada servicio, el número de veces que dicho servicio fue utilizado en un período relevante, y la fecha en que fue usado;
- b) El importe total de las comisiones satisfechas por cada servicio en el período relevante;
- c) El importe total de las comisiones abonadas por todos los servicios en el período relevante.

2.1.4. *Webs comparadoras*

Los consumidores deberán tener acceso a al menos una página web comparadora de las comisiones impuestas por los proveedores de servicios de pagos relacionados con cuentas corrientes a nivel nacional. La gestión de estas webs por operadores privados deberá cumplir con los requisitos de acreditación voluntaria que establezcan los Estados Miembro, y que deberá garantizar la independencia de estos operadores respecto a los proveedores de servicios de pago, la utilización de información actualizada, la provisión de información suficiente que permita tener una vista global del mercado de cuentas corrientes, etc. En caso de ausencia de operador privado que gestione este tipo de webs, deberá gestionarla la autoridad pública competente.

2.2. *Capítulo III. Traslado de cuentas*

Los proveedores de pagos ubicados en la UE deben ofrecer un servicio de traslado de cuenta a todo consumidor, y deberán tener a disposición del consumidor la información relativa al proceso, tanto en sus establecimientos en soporte duradero, como en sus páginas web.

El proceso será iniciado por el proveedor de servicios de pago receptor (en adelante, el “receptor”), que deberá contar con una autorización escrita del consumidor para ejecutar la orden de traslado de cuenta. En el plazo de un día hábil desde la recepción de esta autorización, el receptor solicitará al proveedor de servicios de pago transmisor (en adelante, el “transmisor”) que realice las siguientes acciones:

- a) La remisión a receptor y consumidor (si lo solicita expresamente) de

- i. una lista de las ordenes de transferencia permanentes y domiciliaciones de adeudos ordenados por el deudor existentes;
 - ii. la información disponible sobre las transferencias entrantes y adeudos domiciliados ordenados por acreedores, en los últimos 13 meses;
 - iii. La información adicional necesaria para el traslado de la cuenta;
 - i. No se cobrará comisiones por este servicio;
- b) Cuando el transmisor no disponga de un sistema automático de reenvío de órdenes y domiciliaciones al receptor, deberá cancelarlas desde la fecha de efectos fijada en la autorización;
- c) Si el consumidor lo expresa específicamente en la autorización:
 - i. El eventual traspaso del remanente a la cuenta abierta por el receptor;
 - ii. Y la cancelación de la cuenta existente en el transmisor.

Por su parte, el receptor deberá llevar a cabo las siguientes acciones una vez recibida la información necesaria del transmisor:

- a) Establecer las órdenes permanentes de transferencia en plazo de siete días hábiles, y la ejecución de las mismas en la fecha especificada en la autorización;
- b) La aceptación de los adeudos desde la fecha fijada en la autorización;
- c) La aportación de la información relativa a la nueva cuenta a los ordenantes de transferencias y beneficiarios de adeudos de la cuenta del consumidor, si éste lo autoriza expresamente;
- d) En caso de que el consumidor quiera notificar personalmente la información anterior, el receptor deberá entregarle un modelo de carta donde se recojan los datos de la nueva cuenta y fecha de efectos determinada en la autorización.

Conviene matizar que cuando el receptor esté ubicado en otro Estado Miembro, los plazos se duplicarán; y que las comisiones habrán de ser adecuadas y acordes a los costes reales que supongan para el proveedor. En caso de perjuicio financiero sufrido por el consumidor por el incumplimiento de estos deberes y plazos, deberá ser resarcido.

2.3. Capítulo IV. Acceso a cuentas de pago

2.3.1. El derecho a tener una cuenta de pago básica

El art. 14 de esta propuesta de Directiva establece un principio de no discriminación de los residentes legales en la UE, por razón de nacionalidad o residencia, en el acceso a cuentas de pago en la Unión.

Por su parte, el art. 15 instaura el derecho los consumidores a abrir y utilizar una cuenta básica. A estos efectos, los Estados Miembro garantizarán que al menos un proveedor de servicios de pago ofrezca este tipo de cuenta en su territorio. La oferta de este tipo de cuentas no podrá provenir sólo de proveedores que presten sus servicios online.

Las cuentas básicas están destinadas a consumidores que carezcan de cuentas de pago en el territorio, por lo que sólo podrá ser denegada su apertura a quienes sean titulares de otras cuentas o cuando no se reúnan las condiciones establecidas en el capítulo II de la Directiva 2005/60/CE. En ningún caso podrá supeditarse la apertura de la cuenta básica a la contratación de otros servicios.

2.3.2. *Características de las cuentas de pago básicas*

La cuenta básica deberá incluir los siguientes servicios de pago:

- a) Las operaciones necesarias para la apertura, utilización y cierre de la cuenta;
- b) Depósito de dinero en efectivo en la cuenta;
- c) Retirada de dinero en efectivo de dicha cuenta dentro de la Unión;
- d) La ejecución de las siguientes operaciones dentro de la Unión:
 - i. Domiciliación de adeudos;
 - ii. Pago mediante tarjeta de pago, incluidos los pagos online;
 - iii. Transferencias.
- e) La cuenta básica no puede ofrecer posibilidades de descubierto.

Los Estados deberán establecer el número mínimo de estas operaciones que deberán ser provistas al consumidor por el pago de la comisión posible comisión que puede establecerse, como veremos.

2.3.3. *Comisiones asociadas a la cuenta básica*

La cuenta básica deberá ofrece sin cargo alguno, o aplicando una comisión “razonable”. En caso de incumplimientos del consumidor, deberá velarse también porque las comisiones que se cobren por este motivo sean “razonables”. Corresponde a los Estados determinar qué se entiende por “razonable” de conformidad con uno o varios de los siguientes criterios:

- a) niveles nacionales de renta;
- b) gastos medios aplicados a las cuentas en el Estado Miembro;
- c) costes totales ligados a la provisión de la cuenta de pago básica;
- d) precios nacionales de consumo.

2.3.4. Rescisión del contrato

El proveedor de servicios de pago puede rescindir unilateralmente el contrato de cuenta básica cuando concurren determinadas circunstancias, para ello deberá notificar esta decisión al consumidor de forma motivada, con una antelación mínima de dos meses. Las razones que habilitan al proveedor del servicio de pago a rescindir unilateralmente son las siguientes:

- a) El uso de la cuenta a fines delictivos por parte del consumidor;
- b) La ausencia de operaciones durante más de doce meses consecutivos;
- c) La aportación consciente de información incorrecta sobre el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a una cuenta básica;
- d) Que el consumidor no resida ya legalmente en la Unión o haya abierto a una segunda cuenta en el Estado miembro en el que ya dispone de una cuenta básica.

3. Apreciaciones sobre el derecho a tener una cuenta bancaria

La creación de este derecho viene motivada por la existencia de 25 millones de europeos que carecen de cuenta bancaria, deseando tener una. Según el estudio manejado por la Comisión Europea², a más de 2 millones de europeos se le ha denegado la apertura de una cuenta por “ser demasiado pobres”. Como consecuencia de ello experimentan dificultades para participar activamente en la economía al no poder domiciliar salarios, pensiones, adeudos, etc., realizar transferencias o no poder realizar pagos en establecimientos con tarjetas de débito u otros sistemas de pago.

Así se crea la figura de la “cuenta básica” a bajo coste para residentes legales de la Unión Europea que carezcan de cuenta bancaria en el territorio de su solicitud, cuenta que habrá de ser abierta sin atender a la situación laboral, historial crediticio, situación financiera del solicitante, etc. La eventual obligación a las entidades financieras de prestar este servicio supondría un claro obstáculo a la libertad de empresa, a la libre competencia y al derecho de admisión de las entidades en virtud

² http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/pressroom/docs/bank-accounts-factsheet-03_en.pdf

del riesgo del cliente (art. 11.1.III RD 925/1995, de 9 de junio). Sin embargo, estos problemas parecen sortearse al restringir la obligatoriedad de la prestación del servicio a una sola entidad (voluntariamente podrían ofrecerlo más entidades, pero el Estado sólo ha de garantizar que al menos una ofrezca este producto).

En Argentina hace años que existe una figura similar, la “cuenta gratuita universal”³ cuyas características presentan diferencias con nuestra “cuenta básica”. En primer lugar, la cuenta gratuita universal carece de comisiones de apertura, cancelación, mantenimiento, por entrega de dos tarjetas de débito, realización de transferencias, pagos telemáticos o con tarjeta de débito, o retirada de efectivo en cajeros de la red. Ahora bien, los saldos de estas cuentas sí son remunerados según la tasa de interés convenida. Por su parte, la cuenta básica europea no prevé la exención de comisiones pues contempla la posibilidad de que se apliquen comisiones “razonables”, por lo que no queda claro si interesará al consumidor “demasiado pobre” (en terminología de la Comisión Europea) la apertura de esta cuenta o continuar desbancarizado y evitar esas razonables comisiones. Otra diferencia llamativa es la limitación cuantitativa establecida en la regulación de la cuenta gratuita universal argentina, que no podrá contar con un saldo mensual superior a 10.000 pesos argentinos (unos 1.250 €), ni tener domiciliados adeudos superiores a este importe. Caso de superarse este umbral durante más de tres meses el banco puede cerrar la cuenta. En la propuesta europea no existe un límite similar, por lo que bastaría que cualquier ciudadano cancelara su actual cuenta para acceder a una cuenta básica. En cualquier caso, resulta natural pensar que los gastos de estas cuentas serán repercutidos al resto de clientes de la entidad o entidades que ofrezcan estas cuentas básicas.

³ <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/texord/t-depaho.pdf>